

**ANUNCIO de 13 de diciembre de 2004 por el que se hace público el fallo de la sentencia 659/2004, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se procede a la anulación de la modificación estatutaria de la organización sindical denominada “Sindicato de Empleados Públicos y Plataforma Autonómica Libre y Sindical Independiente (en siglas SEP-PALSI-FS)”. Expte.: CA/67.**

Por Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 6 de septiembre de 2004 (D.O.E. nº 115, de 2 de octubre), se admitió a depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, la certificación del Acuerdo de modificación estatutaria, adoptado por mayoría simple en el Congreso General celebrado el día 8 de junio de 2004, y los nuevos Estatutos modificados conforme al citado acuerdo de la organización sindical denominada Sindicato de Empleados Públicos y Plataforma Autonómica Libre y Sindical Independiente (en siglas SEP-PALSI-FS).

Con fecha 13 de octubre de 2004 tuvo entrada en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura demanda sobre impugnación de la modificación de Estatutos arriba referenciada, presentada por Don Florentino Gaitán Segador, Doña Antonia Escobar Fernández y Doña María Isabel Domínguez García, en representación, respectivamente, de las organizaciones sindicales SACI (Sindicato Autonómico de Celadores Independientes), ATIM (Asociación de Trabajadores de Insalud de Mérida) y ACECA (Asociación de Celadores de Cáceres) contra SEP (Sindicato de Empleados Públicos) y PALSI (Plataforma Autonómica Libre y Sindical Independiente). Mediante Sentencia nº 659/2004, de 25 de noviembre, de la citada Sala, se resolvió la demanda interpuesta, estimándose las pretensiones de los impugnantes.

Por lo expuesto, y con la finalidad de ponerlo en conocimiento de todos los posibles interesados, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

Proceder a la publicación del fallo de la Sentencia 659/2004, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva y de falta de listisconsorcio pasivo necesario opuestas por los demandados y; estimando la demanda interpuesta por

D. Florentino Gaitán Segador, en nombre y representación de SACI (Sindicato Autonómico de Celadores Independientes), Dña. Antonia Escobar Fernández, en nombre y representación de ATIM (Asociación de Trabajadores de Insalud de Mérida) y Dña. María Isabel Domínguez García, en nombre y representación de ACECA (Asociación de Celadores de Cáceres), contra Plataforma Autonómica Libre y Sindical Independiente (PALSI) y Sindicato de Empleados Públicos (SEP), habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, declaramos nula la modificación de los Estatutos de la Federación Sindical, Sindicato de Empleados Públicos y Plataforma Autonómica Libre Sindical Independiente (SEP-PALSI-FS), admitida a depósito por acuerdo de 6 de septiembre de 2004 del Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de octubre de 2004”.

Mérida, 13 de diciembre de 2004.

El Director General de Trabajo,  
 JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1094, de 8 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 562/2002.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 562/2002, promovido por la Procuradora Sra. González Leandro, en nombre y representación de D. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las actuaciones del Servicio Extremeño Público de Empleo en colaboración con corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente